SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa a Otec **"Centro Tecnológico De Capacitación De Chile Limitada"**, RUT N° **76196691-k,** en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **F. nro. 491-2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1327 /

PUERTO MONTT, 08 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Franquicia Tributaria Sence, de acuerdo a comunicación Sence N° 486781, se ejecutó el curso Buenas practicas de manufactura, Código Sence 1237896052, en Cardonal 2022, Puerto Montt, por el Organismo Técnico de Capacitación Centro Tecnológico De Capacitación De Chile Limitada, RUT. Nro. 76196691-k, representada legalmente por Daniel Gomez Gomez, ambos con domicilio en Adva del Pacifico N° 1773 Sector Cardonal, Puerto Montt; para la empresa Iremar SRL, RUT. Nro. 76177575-8, representada legalmente por Ermo Barrientos Gonzalez, ambos con domicilio en Diego Portales 100 of 502, Puerto Montt.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 30 de octubre de 2014, mediante inspección documental de la fiscalizadora Tania Urrea Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 491-2014 constató objetivamente, como irregularidad, que:

a. No Registra Informadas las actividades en L.C.E al momento de Fiscalizacion aun cuando el curso se encuentra cerrado. Falta Informar Dias: Lunes, Jueves y Viernes.-
b. Curso no se realiza en Horarios y dias informado al Servicio. Especificamente el Dia Miercoles donde informa que realizara clases de 13:15 a 15:15.-

3. Que mediante ord. N° 2844 de 18 de noviembre de 2014 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que mediante misiva suscrita por su representante legal, recepcionada con fecha 14 de enero de 2015, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie.-

5. Que los descargos antes referidos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar durante la inspección documental que en el registro del Libro de Clases Electrónico, no aparecen registradas las actividades o contenidos del curso, lo que constituye una infracción a la Franquicia Tributaria Sence.

6. Que el informe de fiscalización N°491-2014 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, específicamente, la circunstancia de no registrar multas previas en el sistema de multas, lo que será considerado como atenuante para los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar.

8. Que la infracción indicada en la letra a) del considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, cuyo texto señala "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma"..

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015, la ley 19.880 y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplícase a Centro Tecnológico De Capacitación De Chile Limitada, RUT N° 76196691-k, representado legalmente por Daniel Gomez Gomez, CNI N° [redacted] ambos con domicilio en calle Adva del Pacifico N° 1773 Sector Cardonal, Puerto Montt, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a 3 U.T.M., por la infracción consistente en no registrar las actividades del curso en el Libro de Clases Electrónico, conducta sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los

antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECTOR REGIONAL SENCE Región de Los Lagos

RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

RVG/TVA/tva

Distribución:
- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.